REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL.
RADICADO: 20001-40-03-005-2020-000091-00.
DEMANDANTE: RODOLFO GALVIS, C.C. 5.638.669.
DEMANDADO: MARELVIS PALOMINO CERVANTES, C.C. No. 49.766.934.
PROVIDENCIA: SUSPENDE PROCESO.

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la suspensión del proceso de la referencia, presentada por la Operador de Insolvencia PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ, en virtud de la negociación de deudas que lleva a cabo el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Justicia y Equidad de la Fundación Social Futuro y Desarrollo "SOFUDE", a solicitud de la señora MARELVIS PALOMINO CERVANTES[1].

CONSIDERACIONES

Mediante comunicado allegado el 24 de noviembre de 2022, el Operador de Insolvencia PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Justicia y Equidad de la Fundación Social Futuro y Desarrollo "SOFUDE", de la Ciudad de Valledupar, solicita la suspensión del proceso de la referencia, en razón a la admisión del trámite de negociación de deudas, presentado por la ejecutada MARELVIS PALOMINO CERVANTES.

De conformidad con el artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante es una negociación que inicia un deudor con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. Aceptada la solicitud de insolvencia, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra él, y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación, tal y como lo dicta el numeral 1°, del artículo 545 ibidem; además, se dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2°, del artículo 548.

Como quiera que la demandada, la señora MARELVIS PALOMINO CERVANTES, con el objeto de normalizar las relaciones crediticias, presentó solicitud de insolvencia ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Justicia y Equidad de la Fundación Social Futuro y Desarrollo "SOFUDE", de la Ciudad de Valledupar, entidad que, mediante auto del 31 de octubre de 2022[2], admitió el trámite en comento y, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1°, del artículo 545, del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2°, del parágrafo del artículo 161, de la misma obra, se dispondrá a decretar la suspensión del proceso, haciendo referencia que con posterioridad a la referida data, no se han adelantado actuaciones que deban ser dejadas sin efecto.

Se debe agregar que el lapso de la suspensión del proceso se someterá al término de la negociación de deudas que trata el artículo 544, del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

---

[1] *Expediente digital "33Tramitedesinsolvencia".*
[2] *Folio 51, expediente digital "33Tramitedesinsolvencia".*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, en contra de la señora MARELVIS PALOMINO CERVANTES, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e474f7cdde8588bbf6d8e3efbde42f08bee9da438ff2cf9bb1bdba9fd8316d9**
Documento generado en 17/04/2023 06:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica